

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 TFUE y del artículo 40 del Acuerdo EEE, al gravar los dividendos obtenidos por los fondos de pensiones no residentes a un tipo superior al que grava los dividendos obtenidos por los fondos de pensiones residentes en territorio portugués.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto dos Benefícios Fiscais (Estatuto que regula los beneficios tributarios) y en el Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas (Código del impuesto sobre sociedades), los dividendos abonados a los fondos de pensiones que se constituyan y operen con arreglo al Derecho portugués están totalmente exentos del impuesto sobre sociedades, mientras que los dividendos abonados a los fondos de pensiones no residentes están sujetos a dicho impuesto a un tipo de gravamen que puede variar entre el 20 % y el 10 %, en función de que exista un eventual convenio bilateral entre Portugal y el Estado de residencia y, en su caso, de los términos de dicho convenio. Las correspondientes cuotas del impuesto sobre sociedades se recaudan mediante retención en la fuente realizada con carácter definitivo.

La diferencia de trato que la legislación tributaria portuguesa establece en detrimento de los fondos de pensiones no residentes hace menos interesante y atractivo para estos fondos invertir en sociedades portuguesas. Por lo tanto, el referido régimen tributario constituye una restricción prohibida por el artículo 63 TFUE y por el artículo 40 del Acuerdo EEE.

El trato discriminatorio de los fondos de pensiones no residentes, que tiene consecuencias adversas para la competitividad de los mercados financieros de la Unión Europea y para el rendimiento de las inversiones efectuadas por los fondos de pensiones, no puede justificarse en virtud de ninguna de las razones expuestas por la República Portuguesa.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal of England and Wales (Civil Division) — Reino Unido el 2 de diciembre de 2009 — Nokia Corporation/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs

(Asunto C-495/09)

(2010/C 37/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal of England and Wales (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nokia Corporation

Demandada: Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs

Cuestión prejudicial

Las mercancías no comunitarias que llevan una marca comunitaria, que están sujetas a inspección por parte de las autoridades aduaneras en un Estado miembro y se hallan en tránsito de un país tercero a otro país tercero, ¿pueden constituir «mercancías falsificadas» en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1383/2003, ⁽¹⁾ si no existen pruebas de que dichas mercancías vayan a ser comercializadas en el mercado de la Unión Europea, bien mediante un procedimiento aduanero, bien mediante un desvío ilícito?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (DO L 196, p. 7).

Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-500/09)

(2010/C 37/27)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y D. Triantafýllou)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/67/CE, ⁽¹⁾ (en su versión modificada), como se desprende en concreto del artículo 9, apartados 1 y 2, al continuar aplicando la Orden Ministerial A1/44351/3608, de 12 de octubre de 2005.

- Que se condene en costas a la República Helénica.